

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Gloria Inés Montoya Jaramillo
Demandado	Dora Luz Rodríguez Durango y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01014 00</b>
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se allega al expediente las gestiones de notificación a los demandados así:

- Notificación electrónica remitida a **DORA LUZ RODRIGUEZ**: (Doc. 14 Cuad Ppal. Correo en Doc. 12 Cuad. Med) Se entiende surtida el 10 de noviembre de 2022.
- Notificación electrónica remitida a **ANDRÉS FELIPE GARCÍA**: (Doc. 15 Cuad Ppal. Correo en Doc.01 folio 24 Cuad. Ppal.) Se entiende surtida el 10 de noviembre de 2022.

No obstante, la notificación por aviso remitida a **ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALÉZ** no será tenida en cuenta, primeramente, por que no se le informa a partir de cuándo se entiende surtida la notificación según lo establece el artículo 292 del C.G.P y además porque los anexos no se encuentran cotejados. Aunque efectivamente los folios tienen un sello, el Despacho no pudo evidenciar a que guía de correo corresponden, como se evidencia:

... y quien es propietaria del establecimiento

... IELLY JARAMILLO con N.I.T. 7.420.087.040 Centro de Soluciones

privado el contrato de arrendamiento no.

con la señora Dora Luz Rodríguez Durango impone el presente

arrendamiento ubicado en la Calle 57 No. 54 - 04

Medellín Antioquia.

El interesado a remita al dependiente de

responsable de la CENITINTEGA por la

verificación de la información contenida en

arrendamiento los señores **ANDRÉS FELIPE**

**ARMANDO ALBERTO SUAREZ GÓNZALEZ** se

visible de todas las obligaciones que llegare

relacionada a la cláusula vigésima del contrato de

Cédulas y diligencias vistas

Otros Documentos Legales

celebró por el término de **seis (06) meses**

re del 2008, según la cláusula séptima

por el arrendamiento un canon mensual al

Por otro lado, previo a impartir trámite a la contestación de la demanda, que SE REQUIERE al Dr. Miguel Ángel Cadavid para que allegue poder idóneo con presentación personal de los poderdantes, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o confiriendo uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99570596ecd3f9d150fd26a9150d6e6b6de75835b92b3216db1e9c531307fce7**

Documento generado en 04/05/2023 07:32:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**